

procederá por parte de la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, el resultado se comunicará a los licitadores presentes y se expondrá en el tablón de anuncios del Servicio de Administración General ubicado en la 3ª planta del domicilio antes indicado, concediéndose en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Oferta Económica: Transcurrido el plazo de subsanación de errores se procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones económicas de las empresas admitidas. Se comunicará previamente a las empresas la fecha de celebración del acto.

e) Hora: Las 09:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 11 de junio de 2004. El Secretario General, FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 30 de abril de 2004, sobre notificación de la concesión de Trámite de Audiencia de 23 de marzo de 2004, en el C.E.P.A.E. de D. Cándido Gallego Tena.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Higuera de la Serena, la notificación de Concesión de Trámite de Audiencia de 23 de marzo de 2004, con nº de registro del C.E.P.A.E. 04343/P, a nombre de D. Cándido Gallego Tena, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere.

Mérida, a 30 de abril de 2004. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

CONCESIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

En el procedimiento seguido por el Comité Extremeño de Producción Agraria Ecológica, organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, con relación al posible incumplimiento del artículo 6.1, el punto 3 del apartado A del Anexo I del Reglamento CEE 2092/91, de 24 de junio, y artículo 4.1 y letra m) del artículo 8 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la C.A. de Extremadura, por los que:

Reglamento CEE 2092/91

Artículo 6

1.- El método de producción ecológica implica que para la producción de productos de los mencionados en la letra a) del apartado I del artículo I que no sean semillas ni material de reproducción vegetativa:

a) deben cumplirse como mínimo las disposiciones que figuran en el Anexo I y, cuando proceda, las correspondientes reglas detalladas.

b) sólo se podrán utilizar productos compuestos de las sustancias incluidas en los anexos I y II como productos fitosanitarios, fertilizantes, acondicionadores del suelo, alimentos para animales, materias primas para la alimentación animal, piensos compuestos, aditivos en la alimentación animal, productos utilizados en la alimentación animal con arreglo a la Directiva 82/471/CEE, productos de limpieza y desinfección para los locales e instalaciones ganaderas, productos para el control de plagas y enfermedades en los locales e instalaciones o con cualquier otra finalidad que se especifique en el anexo II en relación con determinados productos. Únicamente podrán utilizarse en las condiciones especificadas en los anexos I y II siempre que el uso correspondiente esté autorizado en la agricultura general del Estado miembro de que se trate, de acuerdo con las disposiciones comunitarias pertinentes o con las disposiciones nacionales conformes con la legislación comunitaria.

Anexo I (Apartado A)

3.- La lucha contra los parásitos, enfermedades y malas hierbas deberá realizarse mediante la adopción conjunta de las siguientes medidas:

- selección de las variedades y especies adecuadas;
- un adecuado programa de rotación;
- medios mecánicos de cultivo;
- protección de los enemigos naturales de los parásitos mediante medidas que los favorezcan (por ejemplo: setos, nidios, diseminación de predadores);
- quema de malas hierbas.

Sólo en caso de que un peligro inmediato amenace el cultivo podrá recurrirse a los productos a que se refiere el Anexo II.

Decreto 61/2003

Artículo 4

1.- Los operadores que deseen inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo anterior, deberán notificar su actividad al Comité Extremeño de Producción Agraria Ecológica (CEPAE) y someter su explotación al régimen de control establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento CEE 2092/91, además de tener inscrita el cultivo y/o especie ganadera por la que solicita la inscripción a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias (R.E.A.) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 8

1.- Los operadores estarán obligados a:

m) Permanecer inscrito en el REA con el mismo cultivo y/o especie ganadera por la que se inscribe en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica.

Esta Autoridad de Control, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, identifica los siguientes,

HECHOS:

El 03/07/03 se realiza inspección en su explotación agraria ecológica comprobándose que:

— La parcela 104 del polígono 6 del Término Municipal de Higuera de la Serena presenta en los pies de los olivos hierba quemada y negruzca, manifestando el titular que por error se ha empleado herbicida.

Realizado cruce con el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura se comprueba que la parcela 6/179 del Término Municipal de Higuera de la Serena no forma parte de la

estructura de su explotación. No coincide CEPAE con el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura.

Por lo que en virtud de lo expuesto y antes de dictar la correspondiente resolución por la que puede cancelarse o suspenderse la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica y/o prohibir la comercialización de los productos con indicaciones relativas al método de producción ecológica, durante un periodo determinado o suprimir la indicación anteriormente mencionada de todo el lote o toda la producción afectada por irregularidad, así como alargar los periodos de reconversión por posible incumplimiento de los preceptos citados en el encabezamiento de este escrito (artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el Régimen de Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura) y con base en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior,

SE ACUERDA:

La iniciación del trámite de audiencia a D. Cándido Gallego Tena, con nº de expediente en el CEPAE 04343/P, para que en el plazo de 15 días pueda examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos.

Mediante este documento se le notifica al interesado según lo exigido en el art. 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 23 de marzo de 2004. Fdo.: La Jefa de Servicio de Producción Agraria. Inmaculada Montero Ruiz.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 21 de mayo de 2004, relativo a Depósito de los Estatutos de la Organización denominada Asociación de Empresas de Tecnología de la Información de la provincia de Cáceres, siglas "AETICA". Expte.: 10/475.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (B.O.E. número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de